



Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 5, 11 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con el numeral 19 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, demás normatividad aplicable, y el siguiente:

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 inciso B, prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y que las Constituciones de los Estados establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

En cumplimiento con lo establecido en la Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 4º, ha precisado que el Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones y organización previstas en el mismo numeral.

La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es acorde a sus artículos 1 y 2, siendo de orden público y de aplicación en todo el territorio del Estado de Chihuahua, en los términos establecidos por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estableciendo además que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Para lograr tales objetivos, el artículo 5 de la misma ley establece que la Comisión Estatal se integrará por una Presidencia, una Secretaría, un Órgano Interno de Control, así como el



número de visitadurías, personal profesional, técnico, administrativo y el voluntariado necesario para la realización de sus funciones.

El artículo 11 de la Ley, señala en su segundo párrafo que, en caso de la actualización de la hipótesis de ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, cubrirá dicha ausencia con las facultades establecidas en el artículo 15 de la Ley. Al respecto, con fecha 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., mediante el cual se reformaron los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en cuyo artículo Segundo transitorio, se estableció que, la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuaría haciéndolo hasta en tanto el H. Congreso del Estado designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad.

Acorde con el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para efectos del presente Acuerdo, el Presidente de este organismo, y en el actual momento, quien se encuentra supliendo la ausencia definitiva, en términos del artículo 11 de la Ley, y en pleno ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 15 antes referido, tiene entre sus atribuciones las de ejercer la representación legal de la Comisión Estatal; formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas del organismo, así como la de nombrar, dirigir y coordinar a las y los funcionarios y al personal bajo su autoridad; además de dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Atendiendo a la continuidad de las estrategias de fortalecimiento institucional, tal y como se presentó en el Informe Anual de Actividades 2023, en donde se plasmaron los retos organizacionales para el ejercicio 2024, y considerando la etapa en la que se encuentra la actual Administración, es que resulta necesario implementar mecanismos de apoyo y supervisión que garanticen el óptimo despacho y atención de los asuntos presentados ante la Comisión Estatal, asegurando una mejora continua de los procesos internos llevados a cabo por las diversas unidades administrativas que integran este organismo.

Toda vez que en el presente ejercicio presupuestal, se cuenta con suficiencia presupuestal comprobada, resulta oportuno adicionar formalmente a la estructura orgánica de este organismo, a la Unidad de Atención al Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos, misma que, como quedó asentado con anterioridad, se encuentra prevista en cuanto a suficiencia presupuestal, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, y que estará adscrita al despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos



Humanos, con las funciones y atribuciones que más adelante se detallarán en el presente Acuerdo.

En relación a las anteriores consideraciones, y sustentado en la autonomía de la Comisión Estatal, así como a la facultad de dictar las medidas convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 2, 5 y 15 fracciones I, II, III y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 19 y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se emite por el suscrito, en calidad de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el siguiente:

**ACUERDO EJECUTIVO DE PRESIDENCIA-16/2024: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y DELEGAN ATRIBUCIONES A LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL DISTINTIVO EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS.**

**PRIMERO.** Se crea a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, a la Unidad de Atención al Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el objeto de auxiliar a la persona Titular de la Presidencia, en el desahogo de sus funciones, y en la atención de los asuntos relacionados directamente con las actividades institucionales que se relacionen al Distintivo.

**SEGUNDO.** La Unidad de Atención al Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos, estará adscrita jerárquica y orgánicamente, al Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**TERCERO.** La Unidad de Atención al Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos, estará dotada de manera enunciativa mas no limitativa, de las atribuciones que se enlistan a continuación:

- I. Capacitar en temas relacionados con derechos humanos y empresas, a las personas que integren o pertenezcan al sector empresarial y/o productivo en el estado de Chihuahua.
- II. Brindar capacitación y asesoría en temas relacionados con la implementación del Distintivo, a los organismos protectores de derechos humanos en el país o en el extranjero.
- III. Coadyuvar en la organización y ejecución de acciones y actividades relacionadas con el otorgamiento del Distintivo.



- IV. Implementar un padrón y archivo documental respecto a las empresas que han obtenido el Distintivo en el estado.
- V. Coordinar la tramitación de solicitudes de empresas para obtener el Distintivo a nivel nacional.
- VI. Coadyuvar con la debida administración y el debido funcionamiento de la página web institucional del Distintivo.
- VII. Realizar las demás funciones y actividades que le delegue la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y tendrá una vigencia indefinida que concluirá, sin necesidad de mayor trámite ni Acuerdo específico emitido para tales efectos.

**QUINTO.** Se determina que, para otorgar mayor viabilidad presupuestaria a la unidad administrativa que mediante el presente Acuerdo se crea; se extinga a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a la Unidad de Psicología que está adscrita jerárquica y orgánicamente a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; por lo que, los recursos presupuestales asignados a la unidad administrativa que se extingue, deberán ser reasignados a la Unidad de Atención al Distintivo Empresa Comprometida con los Derechos Humanos.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Recursos Humanos, y de las diversas unidades administrativas que resulten competentes, para que se lleven a cabo las acciones organizacionales y administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma para todos sus efectos legales, en Chihuahua, Chih., en fecha 19 de septiembre del año 2024, el Director de Control, Análisis y Evaluación, con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del Presidente. **Rúbrica.**

  
MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE.

